

ESTATUTOS DE LA CORPORACION RED DE ASTRONOMÍA DE COLOMBIA – RAC -

PREAMBULO.

La **CORPORACION** Red de Astronomía de Colombia es una organización de derecho privado, de carácter científico y sin ánimo de lucro, conformada para la participación de los distintos actores sociales, económicos, culturales y educativos de la República de Colombia, interesadas en el estudio, la investigación, la observación y la difusión de la Astronomía y de las Ciencias del Espacio, del nivel profesional y aficionado, para la Apropiación Social de la Ciencia, Tecnología e Innovación, en beneficio de la Nación.

Su origen se remonta al año 1997 fecha en la cual las distintas organizaciones dedicadas a la astronomía se reúnen para plantear su problemática común y para buscar métodos alternativos de apoyo mutuo para el desarrollo de la actividad astronómica en el país.

La RAC concentra los esfuerzos de la astronomía aficionada y profesional que se desarrolla en Colombia y busca ser el referente de esta ciencia en todo el territorio nacional.

Durante todos estos años su actuación ha sido ardua y ha logrado desarrollar los 16 encuentros nacionales gracias al respaldo de sus miembros y de múltiples organizaciones y personas que han colaborado. Sin embargo, la Corporación no tiene al día de hoy un reconocimiento jurídico, siendo necesario que esta situación se corrija dada las exigencias actuales en el país.

Es importante resaltar que en la Asamblea reunida en Medellín el 8 de agosto de 2002 se hizo el primer intento de legalización de la Corporación aprobándose el modelo estatutario que al día de hoy rige la organización. A dicha asamblea asistieron las siguientes organizaciones:

1. OBSERVATORIO ASTRONÓMICO NAL OAN - MARIO ARMANDO HIGUERA.
2. ACDA – BOGOTÁ - WALTER OCAMPO.
3. ECLIPSE UNIANDES – BOGOTÁ - CARLOS T. MEDINA.
4. GIMNASIO CAMPESTRE BOGOTÁ – FREDY MORENO.
5. ASASAC – BOGOTA – JOHN JAIRO PARRA.
6. UNIV SERGIO ARBOLEDA – BOGOTÁ – RAUL JOYA.
7. ASTROSENECA- BOGOTÁ – GERMAN PUERTA.
8. UNIV. TECNOLÓGICA PEREIRA – JOSÉ DARIO RODRIGUEZ.
9. ORIÓN – PEREIRA – MIGUEL ANGEL GOMEZ.
10. CEUAU – BARRANQUILLA – ERQUINIO TABORDA.
11. FUND. AMIGOS DE LA ASTRONOMÍA – B/QUILLA – ALVARO JIMENEZ
12. CENTRO HALLEY – UIS - B/MANGA – MIGUEL ANGEL SANDOVAL.
13. ASAMA - BUCARAMANGA – RAFAEL ALVAREZ.
14. ANTARES – CALI – LUIS FERNANDO CESPEDES.
15. GEA – UNIVALLE – CALI – JUAN CARLOS MEJIA.

16. ASAFI – CALI - NORA ELENA ANDRADE.
17. ESCUELA DE ASTRONOMÍA DE CALI – MARINO GUARÍN.
18. EXPEDICIÓN ASTRONÓMICA – PALMIRA – ALEXANDER MAZANO.
19. OBSERVATORIO ASTRONÓMICO. UN. – MANIZALEZ – GONZALO DUQUE.
20. OBSERVATORIO ASTRONÓMICO U, NARIÑO – ALBERTO QUIJANO.
21. GECE- UNIANATIOQUIA – MEDELLIN – LEON J RESTREPO.
22. QUASAR – MEDELLIN – ROBERTO LURDUY.
23. ASOC. JULIO GARAVITO – MEDELLÍN - JHON JAIRO ACOSTA.
24. CARL SAGAN – BARRANCABERMEJA – RONALS CHINCHILLA.
25. OBSERVATORIO ASTRONÓMICO TATACOA – HUILA – JAVIER FDO. RÚA.

Como presidente y secretario de dicha asamblea fueron nombrados JUAN DIEGO AGUIRRE y LUIS FERNANDO CESPEDES G, quienes con su firma rubrican el modelo estatutario que se sigue hoy día.

A estas organizaciones y personas la RAC hace profundo reconocimiento de su labor y esfuerzo que ha permitido a la organización, ser alternativa para el desarrollo astronómico actual en Colombia.

Gracias a este esfuerzo preliminar, vigente a hoy, se presenta a la Asamblea este nuevo marco estatuario que permite a la organización atender los desafíos futuros que nuestra ciencia astronómica tendrá en Colombia.

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, ORGANIZACIÓN Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La CORPORACION Red de Astronomía de Colombia, que utilizará como sigla la abreviatura RAC (en adelante LA RAC o RAC) es una entidad de derecho privado, de carácter científico y sin ánimo de lucro, compuesta por asociaciones, entidades e instituciones jurídicas o grupos, centros de investigación y asociaciones sin personería debidamente reconocidos, compuestos a la vez por individuos vinculados a estas, interesados en el estudio, la investigación, la observación, la difusión de la Astronomía y de las Ciencias del Espacio, para la Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante ASCTI) en bien de la Nación Colombiana.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La RAC tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., pero su radio de acción se extenderá al territorio nacional de la República de Colombia, siendo factible abrir Capítulos en regiones de Colombia.

ARTÍCULO 3. ORGANIZACIÓN DE LA RAC. Para fines de su administración, los CORPORADOS que conforman la RAC se podrán dividir en **CAPÍTULOS** con el objeto de realizar acciones mancomunadas para generar su progreso y proyección, como observaciones, proyectos educativos y de divulgación, investigación, etc., en

astronomía, astrofísica o ciencias aeroespaciales. Cada capítulo tendrá un delegado ante la Junta Directiva, elegido por sus miembros en votación interna. Los **CAPÍTULOS** son una forma de favorecer la CORPORACION, pero no tienen naturaleza jurídica independiente. Los capítulos son:

- 1) Capítulo de La Costa Atlántica.
- 2) Capítulo de Antioquia y Chocó.
- 3) Capítulo Eje Cafetero (Caldas, Risaralda y Quindío).
- 4) Capítulo Sur-Occidente (Valle, Cauca y Nariño).
- 5) Capítulo del Gran Tolima (Huila y Tolima).
- 6) Capítulo de los Santanderes.
- 7) Capítulo Zona Centro (Bogotá, Cundinamarca, Boyacá y Llanos Orientales).
- 8) Capítulo de San Andrés y regiones insulares de Colombia.
- 9) Oriente de Colombia (Amazonía y Orinoquía).

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La RAC- será de duración indefinida. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse de acuerdo con los casos definidos por la Ley, con los principios de disolución y liquidación aplicables a este tipo de organización y con lo previsto en estos estatutos.

CAPITULO II MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETO

ARTÍCULO 5. MISIÓN. La RAC tiene como misión, además de propender por la representación de los intereses institucionales e individuales de los astrónomos profesionales, autodidactas y aficionados, e instituciones de sus CORPORADOS, que sean de conveniencia para el país; y a partir de su integración contribuir a la promoción, comunicación y gestión del saber generado y desarrollado en el campo de la astronomía y las ciencias del espacio, buscando la Apropiación Social de la Ciencia y la Tecnología en bien de la Nación colombiana.

ARTÍCULO 6. VISIÓN. La RAC busca ser la institución de Colombia que convoca a sus profesionales y aficionados vinculados a instituciones públicas y privadas, profesionales y no profesionales, en el campo de la astronomía y las ciencias afines, para representarlos desde la sociedad civil y como colectivo, para actuar, promover acciones, canalizar esfuerzos, generar iniciativas, crear conciencia y apropiar conocimientos, que resulten pertinentes para el desarrollo de la ciencia en bien de la Nación, para la comprensión de sus problemas y para la difusión, el diálogo y el debate permanentes de las nuevas propuestas relacionadas con dichas áreas.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS. Para la búsqueda permanente de los objetivos internos y externos de la RAC y la satisfacción de sus CORPORADOS, la organización se soportará en:

- 1) El comportamiento ético y transparente de sus miembros.
- 2) La eficiencia y la eficacia de la organización.
- 3) La excelencia y calidad en la gestión.

- 4) El respeto por las diferencias entre los CORPORADOS.
- 5) La participación democrática en las deliberaciones.
- 6) La igualdad y equidad de derechos y obligaciones.
- 7) La solidaridad entre los CORPORADOS en beneficio de la RAC

ARTÍCULO 8. OBJETO. LA RAC tiene por objeto el estudio, la investigación, la observación, la difusión de la Astronomía y de las Ciencias del Espacio, para la Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante ASCTI) en bien de la Nación Colombiana, así como también, la representación de los intereses institucionales e individuales de los astrónomos profesionales, autodidactas y aficionados, e instituciones de sus corporados. En desarrollo de este objeto social, la RAC podrá adelantar las siguientes actividades primarias, sin perjuicio que en el futuro pueda adelantar otras que estén orientadas al logro de ese objeto:

- a. Promover en el país y para el país, el estudio, la investigación, la observación y la difusión de la Astronomía y de las Ciencias del Espacio, en el nivel profesional y aficionado.
- b. Trazar políticas, desarrollar programas e implementar estrategias con el sector público y privado de ASCTI en el área de la Astronomía, para la construcción de la Nación colombiana.
- c. Promover la aplicación de la Ciencia y la Tecnología, a través de las disciplinas, las profesiones, los saberes, los oficios y el arte, en relación a la astronomía, para atender las problemáticas de la sociedad colombiana, mediante el aprovechamiento del potencial cultural y del medio eco sistémico de Colombia.
- d. Contratar y hacer estudios, investigaciones, prestación de servicios y otros trabajos relacionados con la Astronomía o ciencias espaciales, por su cuenta, o para entidades o personas.
- e. Celebración de convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas que faciliten la consecución de insumos, materiales y recursos para la adecuada divulgación de la astronomía y ciencias del espacio, elaboración de estudios y/o trabajos.
- f. Formar parte activa de la Comisión Colombiana del Espacio (CCE).
- g. Conformar su propio centro de documentación de estudios espaciales y observación astronómica y estrategias y herramientas pedagógicas a través de su página Web oficial.
- h. Facilitar la observación astronómica y estrategias y herramientas pedagógicas a través de Su página Web oficial.
- i. Establecer programas directos de apoyo a la Astronomía y a las ciencias espaciales en diferentes regiones del país, especialmente en aquellas cuyo clima permite las mejores condiciones de observación.
- j. Servir de órgano consultivo y divulgativo y colaborar con entidades estatales y/o particulares y con los medios de comunicación en asuntos relacionados con Astronomía, Astrofísica y Astronáutica.
- k. Organizar anualmente el ENCUESTRO NACIONAL de la RED DE ASTRONOMÍA DE COLOMBIA, al igual que promover certámenes y

actividades astronómicas y apoyar las que de esta naturaleza adelanten grupos y asociaciones que busquen los mismos objetivos, tanto a nivel nacional como Internacional

- I. Adquirir, vender, entregar a título de comodato o enajenar bienes muebles o inmuebles, equipos, material documental, audiovisual y afines al objetivo principal, cuando sea necesario para cumplir con el objeto de La RAC.

Para el cabal desarrollo del objeto social, LA RAC podrá, dentro del marco de la constitución, la ley, los presentes estatutos, la ética, la moral y las buenas costumbres, realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Contraer obligaciones.
- b) Condonar obligaciones, transigir, conciliar, desistir y, en general, utilizar medios autorizados de terminación anticipada de conflictos.
- c) Dar o recibir dinero en mutuo; administrar recursos; adquirir, enajenar, gravar, limitar, administrar o arrendar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos; importar o exportar; capacitar, y, en general, celebrar contratos de mandato, concesión, prestación de servicios, outsourcing, consultoría, asesoría, edición y los demás, nominados o innominados, de naturaleza civil, administrativa, comercial, financiera, laboral o de cualquiera otra índole, así como realizar otros actos, operaciones y actividades que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto, para la adecuada administración de la RAC y para manejar, invertir y hacer productivo su patrimonio de manera eficiente, a fin de lograr su proyección en el panorama nacional.
- d) Colaborar con otras entidades en asuntos de interés común.
- e) Establecer alianzas y suscribir convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales que trabajen en beneficio del desarrollo social y humano en Colombia.
- f) Las demás permitidas por la ley.

CAPÍTULO III

MIEMBROS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 9. CORPORADOS: Conforme a lo previsto en estos estatutos podrán ser CORPORADOS de la RAC los siguientes:

- a) Asociaciones o grupos de Astrónomos Profesionales, Aficionados o Autodidactas con o sin personería jurídica. Aquellos sin personería jurídica serán reconocidos y aceptados como asociaciones naturales de hecho, pero deberán demostrar un domicilio, un reglamento general de funcionamiento interno y actividades regulares reconocidas que les darán el aval académico ante la RAC.
- b) Entidades e instituciones educativas privadas, públicas o mixtas, interesadas en el estudio, la investigación, la observación, la difusión de la Astronomía y

de las Ciencias del Espacio, para la Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en bien de la Nación Colombiana.

- c) Grupos y Centros de Investigación y Desarrollo en Astronomía y Astronáutica, Observatorios Astronómicos, y Planetarios y Museos de Ciencias afines de Colombia.
- d) Grupos estudiantiles debidamente reconocidos.

ARTÍCULO 10. MIEMBROS ORDINARIOS DE LA RAC. Aquellos que desarrollan actividades de educación, investigación, divulgación y gestión, vinculada a la astronomía y a las ciencias del espacio, y han sido presentadas a la Asamblea General de la RAC por un número no inferior a tres Miembros CORPORADOS, y obtenido en ella el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes, que puedan cumplir con los demás requisitos reglamentarios para ingresar, bajo una de las siguientes figuras, categorías o modalidades de membresía.

A) MIEMBROS DE NÚMERO. Son aquellas que habiendo sido presentados a la Asamblea General de la RAC por su representante legal o por su delegado, hayan obtenido en ella por lo menos las dos terceras partes de los votos favorables, que por su naturaleza particular y por decisión de la Asamblea General están obligadas y en capacidad de aportar las expensas ordinarias estatutarias y adquieran así el pleno derecho a tener voz y voto, y a ser elegidos para ocupar los cargos directivos de la RAC.

B) MIEMBROS CORRESPONDIENTES. Son aquellas con características similares a las de los Miembros de Número que hayan sido presentados a la Asamblea General de la RAC por un número no inferior a tres Miembros CORPORADOS, y obtenido en ella el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes, pero que por su normatividad interna propia o por su naturaleza jurídica, no pueden ser por Ley aportantes económicamente a la RAC, y aunque sin estar obligados a las expensas ordinarias, tienen pleno derecho a tener voz y voto, y a ser elegidos para ocupar los cargos directivos de la RAC.

C) MIEMBROS ADJUNTOS: Son aquellas que en virtud de su naturaleza altruista, sin ánimo de lucro, que carecen de recursos, como es el caso de los grupos estudiantiles o afines, y por lo tanto no tienen capacidad económica para pagar sus expensas y se les exime de éstas. Estos miembros tienen el derecho a voz pero no al de voto ni a ser elegidos para ocupar cargos directivos en la RAC.

PARÁGRAFO: No obstante la particularidad de los Miembros Correspondientes que les confiere plena participación y poder decisorio sin obligaciones monetarias, los miembros de cada una de estas entidades, agrupaciones o instituciones podrán, motu proprio, hacer un aporte individual y personal voluntario anual a la RAC, sin perjuicio de la entidad de derecho público o de derecho privado que los congrega. Quien no quisiera o no pudiera aportar individualmente, como lo hacen sus demás

compañeros de agrupación, no perderá ninguno de los derechos que le otorga su membresía colegiada. Los criterios para la aprobación de los miembros correspondientes, será conforme a próximo reglamento de criterios que será elaborado por los miembros de la Junta Directiva del periodo correspondiente a la aprobación de estos estatutos y contendrá los lineamientos específicos para dicha admisión.

ARTÍCULO 11. MIEMBROS HONORARIOS. Es la persona individual perteneciente a cualquier agrupación, entidad o institución asociada a la RAC que sea miembro de ésta en cualquiera de las tres modalidades anteriores, tanto profesional como aficionado, que se haya destacado en el medio astronómico o científico, o en ramas afines, y que se nombra así por sus méritos o servicios prestados a la RAC. La Junta Directiva propone ante la Asamblea General los candidatos a Miembros Honorarios y esta decide otorgar ese carácter con la aprobación de dos terceras partes de su quórum. Tal designación es, como su nombre lo indica honorífica, y no concede prerrogativa alguna con respecto a los demás miembros CORPORADOS de la RAC.

PARÁGRAFO: Los Ex-Presidentes de la RAC adquieren por derecho propio su calidad de Socios Honorarios.

ARTÍCULO 12. MIEMBROS FUNDADORES. Son las siguientes personas naturales o individuos que firmaron el acta de constitución de La RAC (anexo), a saber:

Juan Diego Aguirre (Grupo Quazar - Medellín)
Luis Fernando Céspedes (Grupo Antares - Cali).

ARTÍCULO 13. BENEFACTOR DE LA RAC. Es la persona o entidad natural o jurídica, o cualquier individuo, que done, ceda, apoye o que patrocine actividades o programas, con aportes en dinero o en especie, significativos para la RAC a juicio de la Junta Directiva. Carece de todo tipo de prerrogativa.

ARTICULO 14. LOS DEBERES DE LOS CORPORADOS. Son deberes de los CORPORADOS:

- e) Pagar la cuota de mantenimiento anual como socio regular de La RAC, en las fechas estipuladas por la Junta Directiva, mediante el procedimiento indicado por la Tesorería de la Junta Directiva y en la cuantía que haya fijado la Asamblea General para la vigencia anual.
- f) Mantener actualizada la información de la agrupación, entidad o institución que los congrega tanto si son entidades naturales como jurídicas y si son de derecho público o de derecho privado.
- g) Cumplir con las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y con las disposiciones originadas en la Asamblea General o emitidas por la Junta Directiva.
- h) Colaborar en la medida de sus capacidades en todas aquellas actividades que emprende La RAC con el ánimo de cumplir con el objeto, misión y visión para la cual fue creada.

- i) Asistir a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y las extraordinarias que sean convocadas, y además participar activamente en las discusiones y la toma de decisiones. Cuando no fuera posible su asistencia por fuerza mayor, debe hacerse representar en ellas mediante poder escrito.
- j) Desempeñar los cargos u otras funciones para los cuales fueron elegidos.
- k) Participar en todas las actividades científicas, académicas, divulgativas y promocionales, y administrativas que designe La RAC.

ARTÍCULO 15. LOS DERECHOS DE LOS CORPORADOS: Además de los que derivan de los preceptos generales de estos estatutos, los socios tienen derecho a:

- a) Ser elegidos para todos los cargos, únicamente los Miembros De Número y los Miembros Correspondientes. Los Miembros Adjuntos no pueden ser elegidos para cargos directivos o de responsabilidad y representación de La RAC:
- b) Deliberar y votar en la Asamblea General, únicamente los Miembros De Número y Miembros Correspondientes. Para todos los efectos de votación se entenderá que cada agrupación, entidad o institución natural o jurídica, de derecho público o privado, tendrá un delegado ante la Asamblea con derecho a un voto producto del consenso de los agremiados en la entidad asociada que representan, delegados que deben estar previamente registrados ante la RAC.
- c) Representar a otros CORPORADOS en las deliberaciones y votaciones de la Asamblea General, mediante poder por escrito.
- d) Disfrutar de todos los servicios establecidos por La RAC de acuerdo con los reglamentos que promulgue la Junta Directiva y con estos estatutos.
- e) Renunciar a la calidad de socio.
- f) Poseer el carné que lo acredite como Miembro de la RAC en su respectiva categoría.

PARÁGRAFO 1: Podrán ser elegidos únicamente los CORPORADOS que estén a paz y salvo por razón de sus obligaciones pecuniarias con la RAC de acuerdo con su categoría y siempre que no estén suspendidos en sus derechos.

PARÁGRAFO 2. Ningún asociado podrá ejercer la representación de más de dos socios.

PARÁGRAFO 3. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ejercer la representación de otros socios ante la Asamblea General. **PARÁGRAFO 4o.** Los miembros de la Junta Directiva no podrán votar cuando se trate de aprobar o desaprobar los balances y cuentas correspondientes al periodo de su administración.

PARÁGRAFO 4. Los miembros de la Junta Directiva no podrán votar cuando se trate de aprobar o desaprobar los balances y cuentas correspondientes al periodo de su administración.

PARÁGRAFO 5. Será causal de expulsión el mal uso del carné a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE TODOS LOS CORPORADOS. Para la admisión de nuevos socios no se tendrá en cuenta raza, sexo, credo político ni religioso, como tampoco nacionalidad. Todo aspirante debe manifestar su estricto acatamiento a los presentes estatutos y objetivos de La RAC.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido como **ASOCIADO** se requiere:

- a) Ser un grupo, entidad o institución con o sin personería jurídica de derecho público o de derecho privado. Aquellas con personería jurídica lo acreditarán con el acta de constitución o certificación correspondiente de la Cámara de Comercio local. Aquellas que no tiene personería jurídica serán aceptadas como asociaciones naturales de hecho, pero deberán demostrar un domicilio, un reglamento general de funcionamiento interno y actividades regulares reconocidas que les darán el aval académico ante la RAC, al tenor de lo dispuesto en los estatutos.
- b) Ser aceptado por la Junta Directiva previo estudio de la solicitud, refrendada con la firma de tres CORPORADOS ordinarios, quienes los presentarán ante la asamblea general anual y con votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los deliberantes en la Asamblea General.
- c) Mientras se reúne la Asamblea General Anual para su aprobación definitiva, la Junta Directiva otorgará un aval transitorio a la agrupación, entidad o institución aspirante, para participar de las actividades de la RAC.
- d) Será la Asamblea General quien fije el carácter (o categoría) de su membresía. Teniendo en cuenta los criterios previos mencionados en el Art. 10 de los presentes.
- e) Comprometerse a pagar las cuotas de sostenimiento anual de acuerdo a la categoría de su membresía, en la cuantía que es fijada por la Asamblea o eximirse del aporte anual si su categoría lo prevé.
- f) Tener antecedentes intachables de buena conducta.

ARTÍCULO 18. LISTA DE CORPORADOS. La RAC mantendrá permanentemente una lista vigente y actualizada de todos sus CORPORADOS según su categoría de membresía y el Secretario Ejecutivo de la CORPORACION llevará un libro de registro para tal efecto. El inventario de agrupaciones, entidades, instituciones que incluye planetarios y observatorios u otras afines se mantendrá actualizado a través de un dominio propio en la web para el trabajo interno de los miembros de la RAC y en su página oficial de dominio público.

PARÁGRAFO 1: Solamente los Miembros De Número y los Correspondientes tienen derecho a elegir y a ser elegidos.

PARÁGRAFO 2: Todos los Miembros CORPORADOS a La RAC excepto los benefactores serán certificados mediante un diploma que los acredita como tal en su categoría respectiva.

CAPITULO IV DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de La RAC se ejerce a través de los siguientes órganos:

- 1) Asamblea General
- 2) Junta Directiva

ASAMBLEA GENERAL DE CORPORADOS

ARTÍCULO 20. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General está Conformada por la reunión de todos los CORPORADOS con Derecho a Voz y Voto y aquellos autorizados en estos estatutos con Voz y sin Voto. Así mismo pueden asistir todos los miembros que conforman la RAC, aún sin ser los delegados de su agremiación particular, conforme a la regulación que Expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. SESIÓN ORDINARIA. La Asamblea General se reunirá una vez al año ordinariamente durante el Encuentro Nacional de Astronomía de la RAC, cuya convocatoria se hará en la Página Web y en las Circulares de la RAC y conforme a la ley vigente, la cual deberá ser presentada por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la reunión.

Quince antes de la fecha señalada para la reunión de la Asamblea ordinaria, los balances y los libros de contabilidad se pondrán a disposición de los socios para su examen en la sede de la R.A.C. El balance contable se subirá a la página web de la RAC y se publicará en la Circular por lo menos treinta (30) días antes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por la Junta Directiva, o al menos cinco Miembros de Número o Correspondientes de la RAC con voz y voto, en fecha, hora y lugar previamente establecido y acordado. Tal convocatoria se hará del mismo modo como está establecido en los presentes estatutos con por lo menos treinta días de anticipación. De haber una situación que dirimir y solucionar de manera urgente y vital para la RAC, la convocatoria puede hacerse en un tiempo menor a los treinta días a juicio de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá indicar en forma precisa el objeto de la reunión y la Asamblea General se limitará a tratar dicho objeto.

ARTÍCULO 23. QUÓRUM. Será quórum para las sesiones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, un número mínimo de delegados de los Miembros de Número y de los Miembros Correspondientes, presentes o representados mediante poder escrito, igual a la mitad más uno de los CORPORADOS. Para el objeto del cómputo no se tendrá en cuenta a los CORPORADOS suspendidos o que no estén a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha de la asamblea.

ARTÍCULO 24. INASISTENCIAS JUSTIFICADAS Y SESIONES CON PODER MOTIVADO. Los Miembros Ordinarios CORPORADOS a la RAC que por Justa causa no pudieran asistir a una de las sesiones de la Asamblea General, podrán conferir poder por escrito a otro miembro asociado con voz y voto para que lo represente. El poder conferido para una sesión determinada se entenderá válido únicamente para la reunión de la Asamblea que se ha especificado en el mismo.

ARTICULO 25. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el veinte por ciento (20%) del total de miembros. En caso que no se cumpla con este último requisito, será necesario citar a una nueva asamblea por segunda convocatoria conforme lo dispone el Código de Comercio.

ARTICULO 26. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la RAC, o donde lo defina la Junta Directiva. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

ARTICULO 27. REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 28. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General se iniciará con la designación por votación de cada uno de los delegatarios de las entidades asociadas, de un presidente y de un secretario para dirigir la asamblea.

ARTÍCULO 29. ACTAS. Todas las deliberaciones, resoluciones y votaciones de la Asamblea General se harán constar en un libro de actas que suscribirán el

Presidente y el Secretario de la Asamblea y que serán aprobadas por la Asamblea General en pleno en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria. La redacción y radicación del acta será responsabilidad del secretario nombrado por la asamblea.

ARTÍCULO 30. AUTORIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la autoridad máxima y suprema de la CORPORACION Red de Astronomía de Colombia, RAC. Por consiguiente cualquier atribución que fuese necesaria y coherente con el objeto social y que no estuviese expresamente atribuida a otro órgano, se entenderá que corresponde ejercerla exclusivamente a la Asamblea.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES ESPECIALES. Además de las previstas en otros artículos de estos estatutos, son funciones especiales de la Asamblea General:

- a) Aprobar o reprobare en sus sesiones ordinarias los balances anuales que la Junta Directiva deberá presentar para su consideración junto con un informe pormenorizado de la marcha y gestión gerencial de la RAC en el periodo correspondiente. Si la Asamblea reprobare los balances propuestos por la Junta Directiva, designará una comisión de por lo menos tres miembros para que examine los libros y proponga el ajuste correspondiente de cuentas.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva entre los Miembros de Número y Miembros Correspondientes con subordinación a los preceptos contenidos en el capítulo correspondiente.
- c) Designar a los socios honorarios.
- d) Interpretar definitivamente el sentido de cualquier disposición de los estatutos.
- e) Aprobar toda operación cuya cuantía sea o exceda a los diez (10) salarios mínimos mensuales o delegar en la Junta Directiva esta facultad.
- f) Conferir a la Junta Directiva facultades extraordinarias de gestión o ejecutorias diferentes a las que corresponden naturalmente a la Asamblea General y señalar las condiciones, plazos y modalidades a que debe sujetarse el ejercicio de tales facultades.
- g) Reformar los estatutos con subordinación a los preceptos previstos en el capítulo correspondiente.
- h) Expedir los reglamentos necesarios y/o aquellos previstos en estos estatutos
- i) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la CORPORACION.
- j) La fundación de nuevas sedes oficiales.

ARTICULO 32. DECISIONES DE LA ASAMBLEA. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los delegados de las entidades afiliadas como Miembros De Número y Miembros Correspondientes, presentes o representados mediante poder escrito, salvo lo que para casos especiales determinen los estatutos.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 33. JUNTA DIRECTIVA.- COMPOSICIÓN. La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Tesorero, y tres (3) vocales, para un período de dos (2) años, aunque todos o algunos de ellos pueden ser reelegidos indefinidamente. **Dentro de los tres vocales, uno corresponderá al presidente de la junta anterior.**

ARTÍCULO 34. OBLIGATORIEDAD. Las determinaciones de la Junta Directiva tienen fuerza obligatoria, mientras ella misma o la Asamblea General no las deroguen.

ARTÍCULO 35. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dictar su propio Reglamento.
- b) Disponer lo referente a la administración de la R.A.C., sus bienes muebles, inmuebles, equipos, material documental, audiovisual y afines a sus objetivos.
- c) Crear comités o comisiones específicos de trabajo.
- d) Crear y establecer el reglamento de los clubes de aficionados a las ciencias astronómicas y del espacio, en los cuales puedan ser afiliados jóvenes y menores de edad (su gran mayoría estudiantes) como Miembros Adjuntos, que una vez lleguen a la mayoría de edad puedan ser parte de la RAC como Miembros De Número o Miembros Correspondientes.
- e) Considerar y resolver las solicitudes de admisión.
- f) Atender consultas y asesorías de miembros de La RAC, de entidades gubernamentales o no gubernamentales y de los medios de comunicación.
- g) Aprobar o reprobar el presupuesto general de ingresos y gastos de la entidad
- h) Convocar la Asamblea Anual Ordinaria, así como convocar a los CORPORADOS a las reuniones extraordinarias.
- i) Designar cargos administrativos y asignar su remuneración.
- j) Autorizar gastos inferiores a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 36. FALTA ABSOLUTA DE UN MIEMBRO. Se entenderá falta absoluta de uno de los miembros de la Junta Directiva la inasistencia sin justa causa a dos sesiones consecutivas. La vacancia será declarada por la misma Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. PERÍODO. El período de los miembros de la Junta Directiva será de dos años que comenzarán a correr a partir de su nombramiento en la Asamblea General Anual Ordinaria durante el Encuentro Nacional de Astronomía de la RAC.

ARTÍCULO 38. ENTREGA. Dentro de los diez días siguientes a su elección, todos los miembros de la Junta Directiva saliente y entrante celebrarán una sesión conjunta en la que se acordarán fecha y modo de entrega de los libros contables, archivos generales, proyectos en curso y demás asuntos gerenciales y directivos

que competen a la Junta Directiva. En la entrega de la administración que haga una Junta a la otra, se levantará un acta pormenorizada en la que conste por lo menos:

- a) 1) El inventario de bienes.
- b) 2) Documentos, tales como contratos vigentes, pagarés, cheques y similares.
- c) 3) Libros de actas y archivo general. El texto de estas actas se comunicará a la Asamblea General. La responsabilidad de cada Junta se limita a la administración de los bienes que recibe de su antecesora, de los que ella misma adquiriera o de aquellos que reciba posteriormente.

ARTÍCULO 39. SESIONES: La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada trimestre en la sede de la entidad o en otro lugar equidistante para sus miembros previamente acordado. Y podrá hacerlo de manera presencial, no presencial o mixta, es decir empleando algún medio que permita la comunicación en conferencia, como el internet, previo acuerdo de fecha y hora entre sus miembros y conforme a las normas legales.

ARTÍCULO 40. QUÓRUM. Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con mínimo cuatro (4) de los siete miembros. Las decisiones deberán adoptarse por mayoría de votos de los miembros directivos presentes, salvo cuando los estatutos exigieren un número distinto de votos.

ARTÍCULO 41. ACTAS. De las reuniones de la Junta Directiva se elaborarán actas por parte de quien ejerza la Secretaría Ejecutiva, las cuales, una vez aprobadas por la Junta, serán numeradas y firmadas por el Presidente y el Secretario y radicadas en un libro de actas.

ARTÍCULO 42. OBLIGATORIEDAD. Las determinaciones de la Junta Directiva tienen fuerza obligatoria, mientras ella misma o la Asamblea no las deroguen.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva autorizará al Presidente aquellos gastos o contratos cuyo valor supere los tres salarios mínimos legales mensuales.

ARTÍCULO 43. OTROS ASISTENTES A LAS SESIONES. A las sesiones de la Junta Directiva podrá asistir cualquier miembro asociado que lo desee y tendrá voz pero no voto, o aquellos invitados ad hoc que considere la Junta Directiva para tratar temas específicos.

ARTÍCULO 44. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por el sistema de cociente electoral. El Presidente y el Revisor Fiscal serán los dignatarios elegidos en primera instancia y se elegirán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 45. LOS CANDIDATOS. Los candidatos a la Presidencia y a la Vicepresidencia de La RAC deberán ser inscritos previamente con el aval de por lo menos dos miembros CORPORADOS, que serán quienes los presenten a la comunidad antes de iniciarse la reunión de la Asamblea General. Para manifestar su acuerdo con la postulación, los candidatos a tales investiduras deberán expresar

su aceptación a la candidatura mediante su firma en el registro de inscripción con quince días de anticipación para su respectivo análisis por parte de los delegatarios. Así lo harán también los demás aspirantes restantes a los demás cargos directivos.

ARTÍCULO 46. REGLAS DE LAS ELECCIONES. Las elecciones se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Con quince (15) días de anticipación a la elección de los dignatarios a la Junta Directiva se harán públicos (mediante las vías estipuladas en los presentes estatutos) los nombres de los candidatos a la Presidencia y a la Vicepresidencia de La RAC, así como los demás aspirantes a la Junta Directiva. Estas aspiraciones deberán estar numeradas en el orden en que fueron inscritas.
- b) La votación por parte de los delegados de los CORPORADOS a La RAC, será secreta mediante una papeleta que contenga claramente explícito el nombre de los candidatos por los que se vota.
- c) Se colocará una urna en lugar visible del salón y, abierta la votación, se llamará a lista a los delegados de los CORPORADOS presentes o con poder escrito, para que depositen su voto.
- d) Cerrada la votación el Presidente de la R.A.C. designará tres escrutadores que harán públicos los votos presentados.
- e) Si al contar los votos resultare un número de papeletas superior al número de votantes, se introducirán todas éstas nuevamente en la urna y posteriormente se sacará a la suerte el número de aquellas igual al excedente. Si el número de papeletas fuere inferior al de votantes, se entenderá la diferencia de votos como en blanco.
- f) Una vez abiertas las papeletas se elegirá en primer lugar al Presidente de La RAC por mayoría de votos.
- g) En segundo lugar se contabilizará el número de votos por cada lista de candidatos a miembros de la Junta Directiva y se obtendrá el cociente de dividir el número total de votos emitidos por el número de cargos a proveer.
- h) Los candidatos se declararán electos según el orden de votación de sus miembros en las listas inscritas, y cada lista tendrá derecho a tantos puestos, cuantas veces cupiese el cociente en el total de votos otorgados a cada lista.
- i) Si quedasen plazas por proveer, éstas se adjudicarán a la lista que tuviese el mayor residuo.
- j) Si un mismo nombre figurase en dos o más listas, no será elegido sino por una de ellas. El puesto corresponderá al nombre siguiente en la lista cuando el candidato estuviese elegido.

PARÁGRAFO: Cuando algún miembro de La RAC vote en representación de otro mediante poder escrito, consignará el voto de su representación cuando éste sea llamado a lista. Así, cada persona en cada oportunidad, solo podrá introducir dentro de la urna una sola papeleta.

ARTÍCULO 47. PROHIBICIÓN. Es prohibido a la Junta Directiva saliente en su condición de tal, proponer a la consideración de la Asamblea General una o varias listas de candidatos para miembros de una Junta Directiva en proceso de elección.

PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 48. PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la entidad y tendrá la facultad de administrar, gerenciar y hacer uso de la razón social de la CORPORACION RED DE ASTRONOMÍA DE COLOMBIA, RAC. Será nombrado por la Asamblea en pleno mediante votación y selección de candidatos presentados dentro de las categorías de los Miembros de Número y los Miembros Correspondientes.

ARTÍCULO 49. REEMPLAZO. El Presidente continuará en el desempeño de su cargo aunque su período esté vencido, mientras no sea reemplazado. En su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Vicepresidente, quien en este evento tendrá las mismas facultades, obligaciones y período de aquel.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Corresponde al Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los actos que celebre LA RED DE ASTRONOMÍA DE COLOMBIA, o decidir quién deba reemplazarlo en estos eventos.
- b) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre la marcha y gestión gerencial de LA RED DE ASTRONOMÍA DE COLOMBIA, y poner a consideración de la Junta los programas que considere convenientes o pertinentes.
- c) Autorizar con su firma, sin autorización de la Junta Directiva, contratos por valor de hasta tres salarios mínimos mensuales, a nombre de la entidad.
- d) Elaborar junto con el Tesorero, el presupuesto de ingresos y de gastos de la CORPORACION.
- e) Conformar comisiones para llevar a cabo tareas específicas designadas que interesen a LA RED DE ASTRONOMÍA DE COLOMBIA.
- f) Gestionar por sí mismo o por una persona designada por él, el reconocimiento de la Personería Jurídica de la RED DE ASTRONOMIA DE COLOMBIA.
- g) Presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria anual, un informe escrito pormenorizado sobre las tareas cumplidas en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Además de las funciones que le correspondan como miembro ordinario de la Junta, son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Colaborar y asistir en lo que sea necesario al Presidente de la entidad.

PARÁGRAFO 1: El Vicepresidente también será elegido, como todos los miembros de la Junta Directiva, por la Asamblea General en pleno mediante votación y

selección de candidatos presentados dentro de las categorías de los Miembros de Número y los Miembros Correspondientes.

PARÁGRAFO 2: En caso de renuncia o ausencia por fuerza mayor del Vicepresidente, su reemplazo será elegido en la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria citada por el Presidente.

SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 52. LA RED DE ASTRONOMÍA DE COLOMBIA. Tendrá un Secretario Ejecutivo nombrado de entre los miembros de la junta directiva y será designado por votación en la Asamblea General y por el mismo término del de sus compañeros de Junta, sin que haya impedimento para su reelección.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES. Son funciones del Secretario:

- a) Levantar y llevar los libros de Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar un libro de registro de afiliados a LA RED DE ASTRONOMÍA DE COLOMBIA, con base en el cual se expedirán los diplomas, los carnets o las credenciales.
- c) Comunicar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, la Asamblea General y demás cuerpos directivos designados por éstos.
- d) Firmar los títulos y credenciales que se le debe entregar a los CORPORADOS.
- e) Hacer el registro de La RAC ante la Cámara de Comercio de Bogotá mediante oficio notarial determinando la naturaleza jurídica de la misma como CORPORACION, conforme a las disposiciones legales vigentes, presentando ante la cámara tanto el Acta de Constitución de la CORPORACION emanada por la Asamblea General, como aquella en la que se eligen los dignatarios de su Junta Directiva por cada período, debidamente firmada por el Presidente y el Vicepresidente elegidos.
- f) Refrendar con su firma o autenticar todos los actos, resoluciones, correspondencia y certificados que se expidan en nombre de La RAC.
- g) Cuidar el archivo y responder por todos sus documentos, salvo aquellos en que consten los balances y las obligaciones pecuniarias a favor o encargo de La RAC, que están encomendados al Tesorero.

TESORERO

ARTÍCULO 55. TESORERO. LA RED DE ASTRONOMÍA DE COLOMBIA tendrá un Tesorero, nombrado de entre los miembros de la junta directiva y será designado por votación en la Asamblea General y por el mismo término del de sus compañeros de Junta, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES. Le corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Velar por el tesoro de la CORPORACION.
- b) Organizar y mantener al día la contabilidad de la CORPORACION, y colaborar con el Presidente en la elaboración del presupuesto y los balances correspondientes.
- c) Autorizar con su firma la expedición de cheques, cada vez que se haga un egreso.
- d) Presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre la situación financiera de la CORPORACION.
- e) Informar en la reunión de Junta Directiva para su estudio, el balance parcial, ajustado al presupuesto de LA CORPORACION RED DE ASTRONOMÍA DE COLOMBIA, RAC.
- f) Cobrar las cuentas y expedir los recibos correspondientes.
- g) Hacer pagos autorizados por la Junta Directiva de acuerdo con los preceptos de estos estatutos.

ARTÍCULO 56. CHEQUES. La Junta Directiva puede disponer que la validez de los cheques girados con cargo a las cuentas corrientes bancarias de La RAC. Se ratifique además de la firma del Tesorero y del Presidente, con la firma de otro miembro de la Junta Directiva que fuera designada por ésta en casos especiales.

VOCALES

ARTÍCULO 57. LOS VOCALES. LA RED DE ASTRONOMÍA DE COLOMBIA tendrá tres (03) Vocales, nombrados de entre los miembros de la junta directiva y serán designados por votación en la Asamblea General y por el mismo término del de sus compañeros de Junta elegidos mediante votación por la Asamblea General, para un periodo igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LOS VOCALES. Corresponden a los Vocales:

- a) Dirigir, coordinar y apoyar los trabajos en los diversos comités, que sean creados temporal o permanentemente, supervisar su ejecución y mantener informada a la Junta Directiva.
- b) Dichos comités deberán ser creados con unas funciones específicas y deberán implementar estas funciones para su ejecución.
- c) Presentar proyectos que promuevan actos culturales y científicos que contribuyan a la prosperidad de la R.A.C. y de la comunidad nacional.
- d) Apoyar a la Junta Directiva en tareas específicas designadas.

CAPITULO V REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 59. DESIGNACIÓN: El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de CORPORADOS para un período de un (1) año, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea y reelegidos

indefinidamente. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

PARÁGRAFO: En caso de que se designe como Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en la materia, su representante legal indicará a la Junta Directiva, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas natural que actuarán como Revisor Fiscal principal y como suplente.

ARTÍCULO 60.- REQUISITOS Y RÉGIMEN APLICABLE: El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la RAC se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea de CORPORADOS y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de CORPORADOS, a la Junta Directiva o al Presidente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la RAC y en desarrollo de los negocios.
- a) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea de CORPORADOS y de la Junta Directiva, el sistema de control interno y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de la CORPORACION, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- b) Inspeccionar los bienes de la RAC y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- c) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la RAC.
- d) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- e) Convocar a la Asamblea de CORPORADOS a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
- f) Velar para que en la obtención o adjudicación de contratos por parte del Estado, la RAC no efectúe pagos, desembolsos o retribuciones de ningún tipo en favor de funcionarios estatales.
- g) Velar porque en los estados financieros de la entidad se reflejen fidedignamente los ingresos y costos de los contratos que el Estado celebre con la Corporación.
- h) Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que le sean solicitados.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de CORPORADOS.

PARAGRAFO TRANSITORIO. La CORPORACION sólo estará obligada a tener revisor fiscal una vez cumpla con los parámetros de ingresos y patrimonio que exigen la ley para tal cargo.

CAPITULO VI DE LOS EMPLEADOS

ARTÍCULO 62. FUNCIONES. LOS EMPLEADOS que contrate La RAC en atención a los fines del debido cumplimiento de su objeto, tendrán las funciones que determine la Junta Directiva para propósitos de lo que haya sido exclusivamente autorizada su contratación, y en todo caso deberán expresarse necesariamente éstas en los contratos escritos de trabajo, que deberá suscribir el Presidente como empleador con el empleado.

CAPITULO VII

ARTÍCULO 63. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO. EL PATRIMONIO de la RAC está conformado por:

- a) La contribución que entreguen los Miembros fundadores según lo establecido en el acta de Constitución de la RAC.
- b) Los rendimientos que reciba de la contribución entregada por los Miembros fundadores y por las contribuciones efectuadas con posterioridad a la constitución de la RAC por los otros Miembros, así como sus respectivos rendimientos, bajo las condiciones establecidas en los presentes estatutos.
- c) Los ingresos provenientes de los estudios, proyectos, trabajos especiales, contratos de prestación de servicios y demás actividades que se realicen mediante acuerdos, convenios, contratos y otras modalidades vigentes con empresas públicas o privadas o personas naturales e incluso, con los mismos Miembros.
- d) Las contribuciones ordinarias, extraordinarias y especiales que hagan los Miembros, pactadas en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- e) Posteriormente, los ingresos de la RAC se integrarán también con las donaciones, contribuciones, legados, subvenciones, pagos por servicios, auxilios y, en General, por cualquier contribución voluntaria que provenga de empresas u organizaciones, personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, o de cualquier entidad privada, que no limiten o desvirtúen la finalidad de la RAC y sus actividades, realizados a través de convenios de colaboración o de cualquier otra figura jurídica.
- f) Así mismo, hacen parte del patrimonio todos los bienes muebles e inmuebles que la RAC adquiera a cualquier título, con las contribuciones, las rentas o los ingresos que obtenga en el desarrollo de sus actividades; con las utilidades de sus eventuales unidades productivas que llegare a tener; el rendimiento de sus bienes y/o con los incrementos, valorizaciones, aumentos o mejoras de los mismos. Salvo las contribuciones establecidas en disposiciones legales, todas las contribuciones deberán ser aceptadas

formalmente por la junta directiva, previo al ingreso de éstas al patrimonio de la RAC y con la certificación previa de su origen lícito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los bienes que a cualquier título adquiriera la RAC no pertenecerán totalmente ni en parte, a alguno de los Miembros. De igual manera, las deudas contraídas por la RAC no darán derecho a demandar ni en todo ni en parte a alguno de los Miembros, ni darán acción sobre sus bienes propios.

Los Miembros no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes de la RAC, ni asumen más obligaciones que las que se señalan en estos Estatutos, ni son personalmente responsables hacia terceros por obligaciones de la RAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La RAC no podrá aceptar donaciones sin previo visto bueno de la Junta Directiva, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen alguna de las disposiciones legales vigentes, las de los estatutos de la RAC o sus objetivos.

PARÁGRAFO TERCERO: La RAC podrá percibir ingresos de las actividades que realice. Las contribuciones, los rendimientos financieros y los resultados de las actividades que desarrolle la RAC y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, se destinarán a la realización directa del desarrollo social de la RAC.

ARTÍCULO 64. SOSTENIMIENTO, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE LA RAC. Los gastos de funcionamiento operación y de sostenimiento de la RAC se realizarán con cargo a sus propios recursos o ingresos, a las contribuciones, donaciones o auxilios que reciba y, en último caso, al patrimonio.

La RAC podrá recibir, previo visto bueno de la Junta Directiva, contribuciones, donaciones y auxilios de entidades o agencias privadas del orden nacional e internacional, los cuales se recibirán, dando cumplimiento a las normas legales que regulen la materia. El contribuyente podrá destinar la contribución, donación o auxilio a la implementación de programas o proyectos determinados, caso en el cual la RAC invertirá los recursos recibidos exclusivamente en el desarrollo de tales programas o proyectos, efectuando los gastos y descuentos a que haya lugar, en especial los relacionados con la administración de dichos recursos y los de funcionamiento, sostenimiento y operación propios de la RAC que sean necesarios para la ejecución de las actividades relacionadas con el programa o proyecto determinado.

La RAC dará a estos recursos que reciba, el tratamiento de un mandato, exclusivamente desde el punto de vista contable, en el entendido de que se le autorizó ejecutar los recursos en un proyecto o programa determinado. Para el manejo de estos recursos, se deberán establecer con el contribuyente aspectos como el manejo bancario de los recursos, las partidas destinadas para la atención de gastos de funcionamiento de la RAC, la determinación de los beneficiarios finales de los rendimientos financieros que generen los recursos y la aplicación de reglas concretas sobre rendición de cuentas de los recursos con cortes previamente definidos y establecimiento de comités de auditoría y/o control sobre el adecuado

manejo de los recursos, entre otros, siempre teniendo en cuenta las normas aplicables, según la naturaleza de la persona contribuyente.

En caso contrario, esto es, si el contribuyente no determina al momento de la entrega la destinación de la contribución, donación o auxilio, la Junta Directiva de la RAC decidirá acerca del destino de la contribución, donación o auxilio. En estos eventos, la RAC entenderá que estos recursos hacen parte de sus ingresos, situación que debe ser expresada al contribuyente de tales recursos.

ARTÍCULO 65. CUOTAS DE SOSTENIMIENTO. La RAC podrá decidir mediante Asamblea General Ordinaria, la fijación de cuotas periódicas que deban aportar los Miembros, para el sostenimiento de la misma, sin perjuicio que por condiciones especiales, la Asamblea de forma extraordinaria pueda establecer cuotas adicionales o con destinación específica.

ARTÍCULO 66. ACTOS Y NEGOCIOS. Para la realización de sus objetivos, la RAC podrá celebrar toda clase de negocios, contratos, convenios, operaciones o actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para lograr sus finalidades y, en consecuencia, podrá entre otros, otorgar en comodato, enajenar, hipotecar, pignorar, donar o gravar cualquier bien de su propiedad sin limitación de ninguna especie con previa autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 67. PROHIBICIONES. Los bienes y rentas de la RAC serán de su exclusiva propiedad e indivisibles, y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas naturales o jurídicas fundadoras. La sola calidad de Miembro fundador o Miembro adherente no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la RAC. Ni la RAC ni sus fundadores o adherentes podrán transferir a ningún título los derechos consagrados en estos Estatutos. Los bienes de la RAC no podrán destinarse, ni en todo ni en parte, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Las personas que donen bienes a la RAC, no tendrán derecho alguno sobre la RAC, ni sobre sus bienes, o preeminencia alguna por el hecho de la donación.

ARTÍCULO 68. CARÁCTER DE LOS APORTES y RENDIMIENTOS. Por ser una entidad sin ánimo de lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los Miembros. En el mismo sentido, los recursos que los Miembros entregan a la RAC no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la misma y, en ningún caso, son reembolsables ni transferibles.

ARTÍCULO 69. DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y LOS FONDOS. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la RAC, están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva, y para garantizar esta administración se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros

para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la RAC.

Los fondos de la RAC, se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el Tesorero y el Representante Legal.

CAPÍTULO VIII CONTABILIDAD Y BALANCES Y LIBROS

ARTÍCULO 70. BALANCE PERIÓDICO. El último día de cada mes se hará un balance de prueba pormenorizado que contenga los balances –activos y pasivos– de La RAC.

ARTÍCULO 71. BALANCE GENERAL. El día 31 de Diciembre de cada año, se hará un corte de las cuentas (activos y pasivos) para hacer el balance general de la vigencia anterior, el que, con los informes reglamentarios y previa aprobación por parte de la Junta Directiva y del Fiscal, se presentará a la consideración de la Asamblea General en la siguiente inmediata reunión.

ARTÍCULO 72. AUTÓGRAFO. Los balances e inventarios generales deberán llevar la firma del Presidente, del Secretario Ejecutivo y del Tesorero.

ARTÍCULO 73. INFORME FINANCIERO. La Junta Directiva por conducto del Tesorero, presentará en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, un informe detallado de la situación financiera de La RAC, acompañado del respectivo balance general y del inventario detallado del patrimonio a la fecha.

ARTÍCULO 74. ELABORACIÓN DE LOS BALANCES. La forma de llevar las cuentas de La RAC y de elaborar sus balances será determinada por la Junta Directiva con la aprobación del Fiscal. En todo caso, se ceñirán éstas a lo estipulado contablemente para las Sociedades Comerciales de acuerdo con el Código de Comercio.

ARTÍCULO 75. RESERVAS. En todo balance anual deberán figurar precisamente las siguientes reservas:

- a) Un 5% para la amortización de bienes inmuebles.
- b) Un 10% por lo menos de amortización de bienes muebles.
- c) Las cantidades necesarias para responder exactamente del pago de las prestaciones sociales de los empleados de La RAC.

ARTÍCULO 76. INVERSIÓN DE LAS RESERVAS. El valor de las reservas se invertirá preferiblemente en cédulas de capitalización o títulos valores de ahorro o análogos, que sean fácilmente liquidables que generen rentabilidad significativa, previamente consultada con expertos, y acordada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, ESCISIÓN Y FUSIÓN

ARTÍCULO 77. LA DISOLUCIÓN. La RAC se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas partes de los CORPORADOS Miembros De Número y Miembros Correspondientes que no estén suspendidos y que se encuentren a paz y salvo por razón de sus obligaciones pecuniarias con la R.A.C.

ARTÍCULO 78. LA LIQUIDACIÓN. La liquidación de La RAC la hará el Presidente que se hallare en ejercicio de sus funciones en el momento de decretarse la disolución. No obstante, la Asamblea General podrá designar en su reemplazo una comisión de dos o más liquidadores. La designación de esta comisión requiere el voto favorable de tres cuartas partes de los CORPORADOS de número y correspondientes.

ARTÍCULO 79. REGLAS DE LA LIQUIDACIÓN. Para la liquidación de La RAC se observarán las normas legales vigentes relativas a la liquidación de las Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 80. PATRIMONIO LÍQUIDO. Pagado el pasivo, los bienes y activos restantes de La RAC no podrán ser distribuidos entre sus miembros. La distribución de sus bienes se decidirá mediante las dos terceras partes de la votación en la Asamblea General y en caso de aprobarse su donación, ésta solo podrá ser hecha a entidades sin ánimo de lucro y con objetivos afines a la astronomía.

ARTÍCULO 81. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Durante el periodo de la liquidación, la Asamblea General deberá reunirse una vez cada tres meses por lo menos, o cuando sea convocada a iniciativa del Presidente o de cualquiera de los liquidadores. Para efectos de la liquidación surgen los mismos mecanismos para citación a Asamblea General Extraordinaria contenidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 82. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. Los balances de la liquidación para su validez, deberán ser aprobados por la Asamblea General con el voto favorable a las tres cuartas partes, por lo menos, de los CORPORADOS Miembros de Número y Miembros Correspondientes.

ARTÍCULO 83. FUSIÓN o ESCISION. Por decisión de la Asamblea General, La RAC podrá fusionarse con otras asociaciones, entidades e instituciones que persigan los mismos fines a ésta, pudiendo considerarse cualquier adición o modificación en su nombre, pero sin variar su objeto. En igual sentido, podrá escindirse conforme a las normas del Código de Comercio.

CAPITULO X

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 84. VOTACIÓN. La reforma a estos estatutos puede ser propuesta por tres o más Miembros CORPORADOS De Número o Miembros Correspondientes y deberá ser decretada por la Asamblea General con la mayoría de votos, en dos sesiones distintas ordinarias o extraordinarias, entre las cuales medien por lo menos treinta (30) días.

ARTÍCULO 85. APROBACIÓN. Aprobada la reforma en primero y segundo debates, su texto deberá divulgarse entre los miembros CORPORADOS por los medios de comunicación estipulados en los presentes estatutos, es decir, la página web de dominio público y las Circulares de La RAC, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO 86. EL TEXTO. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación definitiva de la reforma estatutaria, su texto se comunicara a La Asamblea General de La RAC y a la Cámara de Comercio por conducto del Presidente o un designado por la Junta Directiva, para los fines legales correspondientes.

CAPÍTULO XI REGIMEN DISCIPLINARIO.

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 87. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA, CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES. Corresponde a la Junta Directiva, mantener la disciplina interna, para lo cual podrán aplicar a los Corporados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública en la Asamblea General.
- c) Multas y sanciones pecuniarias.
- d) Suspensión de sus derechos por noventa días.
- e) Expulsión. Amonestación privada o escrita.

PARAGRAFO.- Graduación de sanciones: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para la RAC o sus Corporados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Actitud favorable del Corporado a los principios y valores que identifican la organización.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección
4. Circunstancias externas que afectaron o condujeron a la situación.

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o control.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o del Comité de control social, Director Ejecutivo o trabajador de la RAC.

ARTÍCULO 88. AMONESTACIONES. La Junta Directiva, podrá hacer amonestaciones privadas o escritas a los Corporados que cometan faltas leves a sus deberes, obligaciones y prohibiciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el libro de miembros o el archivo individual del Corporado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el Corporado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde, podrá hacerlas públicas.

ARTÍCULO 89. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS. La Junta Directiva podrá imponer multas a los Corporados que no asistan a las reuniones de asamblea general ordinaria o extraordinaria, y demás eventos en que se requiera su presencia, sin causa justificada.

El valor de las multas por la no asistencia no podrá exceder a una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal vigente. El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para desarrollar actividades de bienestar y desarrollo humano en la RAC.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios o comités, así como los diversos contratos que suscriba el Corporado con la RAC, podrán establecer sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, reintegros de gastos causados por la no asistencia a los eventos y demás cobros por incumplimiento de las obligaciones económicas.

ARTÍCULO 90. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos la RAC contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los Corporados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

ARTÍCULO 91. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez, o si el Corporado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y la Junta Directiva encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del Corporado infractor, indicando con precisión el término de la sanción, que en ningún caso podrá exceder de un (1) año.

Para la imposición de esta sanción, se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los Corporados.

ARTÍCULO 92. EXCLUSIÓN. Los Corporados podrán ser excluidos de la RAC cuando se encuentren incurso en una o más de las siguientes causales:

- a) Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales.
- b) Grave descuido, negligencia o abandono manifiesto que cause o pueda causar perjuicio a la RAC, o coloque en riesgo de pérdida los bienes a su cuidado, que sean de propiedad de la RAC, o estén a su servicio o bajo su responsabilidad.
- c) Actos reiterados de disociación, desavenencias frecuentes con otros corporados y terceros vinculados con la RAC, divulgación de asuntos de la vida privada o íntima de otros Corporados y demás comportamientos que dañen el ambiente corporativo, debidamente comprobados.
- d) El revelar secretos técnicos, industriales o comerciales o asuntos de carácter reservado que causen perjuicio a la RAC.
- e) Apropiarse indebidamente de dineros, elementos de trabajo y demás bienes de la RAC o que estén a cargo de ésta o de otros Corporados; o todo acto inmoral, delictuoso o mal intencionado que cometa contra los directivos y terceros vinculados con la RAC, bienes de ésta y los de terceros que por relaciones comerciales o convenios deba responder la RAC y tengan acceso sus Corporados.
- f) Inducir a otros Corporados a cometer actos desleales o deshonestos en perjuicio de la RAC.
- g) Realizar dentro de la RAC, actividades proselitistas de carácter político o religioso, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, género o condición social.
- h) Falsear o retardar injustificadamente la presentación de informes o documentos que la RAC requiera.
- i) Servirse de la RAC de manera irregular en provecho personal, de otros Corporados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la RAC.
- j) Abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de la RAC que se programen y a las asambleas generales y demás eventos a que se le cite, sin que se haya justificado o le haya sido aceptada la justificación.
- k) Negarse sin causa justificada a recibir capacitación Corporativa, administrativa, o impedir que otros Corporados la reciban.
- l) Haber sido sancionado tres (3) o más veces con la suspensión total de derechos y/o servicios.
- m) Por haber sido sancionado tres (3) o más veces por incumplir sus obligaciones económicas contraídas con la RAC.
- n) Por haber sido removido de su cargo como miembro de los órganos de administración o control, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.

- o) La imposición de una medida de aseguramiento que se encuentre vigente o la condena mediante sentencia ejecutoriada por cualquier delito doloso.

ARTÍCULO 93. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. Para proceder a decretar la exclusión de un Corporado, la Junta Directiva, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constará en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al Corporado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El Pliego de Cargos se notificará al Corporado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la RAC, entendiéndose surtida la notificación el décimo (10) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El Corporado tendrá un término de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Recibida la respuesta del Corporado, la junta directiva dispondrá de quince (15) días hábiles para recibir las pruebas solicitadas y rendirá su concepto sobre la investigación a su cargo, y adoptara una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al Corporado afectado conforme al procedimiento previsto en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1º.- Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte de la Junta Directiva, el Corporado podrá solicitar a este órgano, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente, la Junta Directiva podrá requerir al Corporado para ser oído verbalmente cuando lo consideren necesario.

ARTÍCULO 94. RECURSOS, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Producida la resolución de exclusión o suspensión total de derechos, ésta se deberá notificar personalmente al Corporado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, con inserción de la parte resolutive de la providencia e informándose al afectado los recursos que puede interponer. Si no es posible la notificación personal, se fijará por el término de cinco (5) días calendario un edicto en papel común, en lugar público de la RAC.

Contra la resolución de suspensión total de derechos o la exclusión, el Corporado afectado podrá interponer los siguientes recursos:

1. El de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, ante la Junta Directiva, para que se aclare, modifique o revoque, organismo que deberá decidir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.

2. El de apelación, el cual se podrá interponer conjuntamente con el de reposición, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la negativa del de reposición, ante la asamblea general.

3. El recurso de apelación deberá resolverlo la asamblea general, en la reunión ordinaria o extraordinaria siguiente a la fecha de notificación de la negativa de reposición.

Las decisiones de la Asamblea General, serán definitivas y, en consecuencia, surtirán efectos legales a partir de la fecha en que se profieran.

El retiro por exclusión, no modifica las obligaciones contraídas por el Corporado para con la RAC, ni afecta las garantías otorgadas en su favor, quedando autorizada la RAC para dar por terminados los plazos de las obligaciones pendientes de pago por parte el Corporado y, en consecuencia, exigir su inmediato cumplimiento y hacer efectivas las garantías.

PARÁGRAFO 1º. A partir de la fecha de expedición de la resolución que confirme el retiro voluntario, el retiro forzoso o la exclusión, cesan los derechos que brinda a sus Corporados la RAC.

PARÁGRAFO 2º.- El Corporado excluido no podrá reingresar a la RAC.

ARTÍCULO 95. SANCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva, estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

CAPITULO XII

SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 96. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre la CORPORACION y sus miembros o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán en primera instancia a una amigable composición, para lo cual las partes nombraran a un tercero para que actúe como amigable componedor y resuelva el conflicto. Si definitivamente, este mecanismo fracasa, Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de la CORPORACION y se someterán al procedimiento establecido por la ley para ese caso. Agotados ambos procedimientos sin resolver el conflicto, las partes quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 97. OFICIALIZACIÓN. Dentro de treinta (30) días siguientes a toda elección de la junta directiva por parte de la asamblea general se notificará a la cámara de comercio la composición de los dignatarios de la nueva junta por conducto del Presidente saliente para los efectos legales.

ARTÍCULO 98. OBLIGATORIEDAD. Los estatutos de la RAC tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros CORPORADOS están obligados a acatarlos so pena de ser sancionados con la pérdida de su membresía que se contempla en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 99. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, el presente estatuto y demás reglamentos de la CORPORACION no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones Generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las CORPORACIONES.

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de Miembros; mediante el Acta No. _____ realizada el día quince (15) del mes de agosto de 2015.

Presidente de Asamblea

Secretario de la Asamblea